

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 3,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NÚMERO SUELTO. | 0,50 — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor el BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de enero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con ochenta y una centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. de 11 de enero)

Excmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido a funcionarios que se encontraban en la parte últimamente liberada de la provincia de Asturias afectos a distintos servicios de Obras públicas, entre los que se encontraba el Ingeniero Jefe de primera clase don Jesús Goicoechea Solís, y examinados los informes unidos a las actuaciones del Inspector General, que motivan un resultado favorable, esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E. ha resuelto la incorporación al servicio del Estado, del Ingeniero Jefe de primera clase don Jesús Goicoechea Solís, como Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, cuyo cargo venía desempeñando al pro-

ducirse le Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 26 de diciembre)

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado-Secretario de la Comisión provincial de Incautaciones de Oviedo.

CERTIFICO: Que esta Comisión provincial, con fecha veinte de diciembre anterior, acordó declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de la «Sociedad Industrial Asturiana», por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste, y a instancia de parte interesada, expido la presente, que firmo en Oviedo, a once de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado Secretario, *José María R. Villamil*.

En sesión celebrada por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, el día 10 del actual, acordó autorizar a D. Benjamin Diaz (Casa Diaz Garcia), de Sama de Langreo, para el desbloqueo de sus créditos en toda la zona liberada.

Oviedo, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Ubaldo Yanes Rielo, vecino de Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Vegadeo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Aparicio de la Fuente, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sacramento Alonso Fernandez, natural de Mestas (Cangas de Onís), José Navéiras Pastur, natural de Grandas de Salime, Avelino Marcos Díaz, natural y vecino de Llanes, y Generoso Cordero Granda, natural y vecino de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felipe Jerez Perea, Celso Quirós García y Manuel Ruiz García, vecinos de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Federico Fernandez Rodriguez y Manuel Nontilla Gonzalez, vecinos de Santa Cruz y Santullano, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

Entre los asuntos tratados y re-

Sueltos por la Comisión municipal Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en su sesión ordinaria del día treinta de diciembre último, aparece el siguiente:

«Previa declaración de urgencia se pasó a tratar del asunto a que se contrae el informe, de que se dió lectura, que dice así:

Informe. A los efectos de desarrollar el acuerdo precedente, adoptado por la Comisión municipal Gestora, los que suscriben, una vez oído el parecer de los señores Arquitecto y Secretario municipales, y después de estudiar las particularidades del problema de que se trata y las posibilidades de resolverlo sin detrimento para los intereses públicos municipales, tanto en el aspecto económico como en el principal de urbanización y ornato, se deciden a aconsejar:

Primero. El Ayuntamiento de Oviedo, podrá conceder licencias o autorizaciones para llevar a cabo las necesarias obras de reparación en edificios afectados por bombardeos sobre esta ciudad con ocasión de la guerra, aunque estos edificios se hallen fuera de la alineación y rasante establecidas en virtud de acuerdos municipales ejecutivos, o que hayan de establecerse o fijarse como consecuencia de estudios y proyectos, ya iniciados, relativos a ensanche o extensión, mejora interior y saneamiento y urbanización parcial, de Oviedo.

Segundo. Las autorizaciones o licencias para tales obras de reparación se an otorgadas, siempre que así se estime procedente, a petición escrita de cada propietario. Desde luego, el Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal y de la Comisión de Policía Urbana, podrán denegar aquéllas, en cuantos casos lo juzguen oportuno, en razón a la importancia y situación de la calle a que pertenezca el edificio, lugar en que éste radique, forma y condiciones en que la alineación afecte al edificio, cuantía de las averías con relación al valor del inmueble, situación de tipo sanitario en que se encuentre, o cualesquiera otras circunstancias que puedan concurrir y que aconsejen la denegación.

Tercero. Las licencias de que se trata, se entenderán siempre concedidas con la expresa y terminante advertencia de que, en su día, al efectuarse la indemnización correspondiente como consecuencia de la expropiación total o parcial del inmueble reparado, por ejecución de algún proyecto de obras de las señaladas en el precedente apartado primero, el Ayuntamiento de Oviedo no vendrá obligado a satisfacer al que a la sazón sea

propietario del inmueble, el importe del valor de las obras de reparación que se ejecuten, autorizadas en aplicación del acuerdo de carácter general que proponemos, valor que será descontado del importe de la tasación abonable como consecuencia de la expropiación.

Cuarto. No podrá ser concedida, y en todo caso no podrá tener validez ni efectos de ningún género, licencia o autorización para reparaciones en edificios de los mencionados, sino a condición de que el propietario acredite documentalmenté, ante la Alcaldía, que acepta las bases bajo las cuales se le concede la propia licencia o autorización, comprometiéndose en el caso de llegar o gravar el dominio del respectivo inmueble a efectuarlo con las limitaciones y reservas consignientes, o sea a las requeridas como consecuencia de la ejecución de las obras de reparación efectuadas en las condiciones en que las autoriza el Ayuntamiento.

Quinto. Las reparaciones indicadas, que se autoricen, no podrán extenderse de modo que alteren al número de locales, pisos, viviendas, etc., del edificio, con relación a los que éste tenía en 19 de julio de 1936.

Sexto. A fin de convenir y determinar la cuantía o valor de las obras a realizar, a cada solicitud habrá de acompañarse el correspondiente presupuesto detallado, con expresión de unidades y precios unitarios. Y, desde luego, las obras no podrán ser comenzadas sin que esta cuantía quede fijada a conformidad del propietario interesado y del Ayuntamiento.

Séptimo. Las obras de reparación a que se refiere esta propuesta tendrán necesariamente que ser solicitadas en el próximo mes de enero de mil novecientos treinta y ocho, debiendo quedar totalmente ejecutadas dentro del primer cuatrimestre del propio año. De no ser así, no podrán ser autorizadas ni consentidas.

Tal es nuestra propuesta, que suscribimos en Oviedo a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal».

Y coincidiendo todos los concurrentes en que se trata de un caso notoriamente excepcional, no previsto, siendo indispensable atender, para atenuarlo en todo lo posible, al pavoroso problema de la vivienda en Oviedo, además de al urgente de la seguridad pública, e incluso al de ornato y embellecimiento de la ciudad, se tomó el acuerdo unánime, de prestar expresa aprobación al informe preinserto, con la sola modificación en lo que se re-

fiere al plazo para ejecución total de las obras que se autoricen, que será el de seis meses a contar éstos desde 1.º de enero próximo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, *Plácido A. Buylla*.

—:—

Don Plácido A. Buylla y L. Villamil, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su Concejo.

Hago saber: que de conformidad con las normas recibidas de la Superioridad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 7 de agosto de 1937 (B. O. núm. 291), como preparación para las operaciones de revisión de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1929 a 1936, ambos inclusive, por esta Alcaldía, se dispone lo siguiente:

Que cita, llama y emplaza para la comparecencia del 18 al 25 del mes actual en el Negociado de Reclutamiento de este Excmo. Ayuntamiento, Sección Urbana de Quintas, a los mozos nacidos en este término municipal (capital), pertenecientes a los expresados reemplazos y que con anterioridad al 10 de agosto último, estén clasificados en estos tres grupos:

- Útiles para servicios auxiliares.
- Excluidos temporalmente del contingente (inútiles temporales) y
- Excluidos totalmente del contingente (inútiles totales).

Quedan exceptuados de este llamamiento, para revisión, los declarados servicios auxiliares del primer semestre de 1936, los que, en llamamiento oportuno, fueron incorporados.

Que con el fin de facilitar la labor, los mozos interesados en este llamamiento, en el acto de su comparecencia en el Municipio para la inscripción en las listas, habrán de ser portadores los que por su conducta lo merezcan, de certificados expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las JONS, o de la Guardia civil, del lugar de su residencia, en los que se aluda a su conducta político-social y por donde ser edictos a la Gloriosa Cruzada, cuyo extremo es imprescindible conocer por mi Autoridad, a los previos fines de información y clasificación exigidos por la Superioridad.

Que con arreglo a las prescripciones señaladas en el Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se dispone la citación personal por cédulas duplicadas, para los interesados, siendo de

advertir que los que no las reciban por las alteraciones en sus primitivos domicilios o cambio fijo o eventual de residencia o vecindad, no los exime de la responsabilidad en que podrian hallarse incurso por incomparecencia, (artículo segundo del Código civil en relación con lo que para el caso se estatuye en el Código de Justicia militar).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, publicándose este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de las Consistoriales y Prensa local.

Oviedo, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Plácido A. Buylla.

—:—

DE MIERES

Relación de semovientes que han sido hallados en este concejo y cuyos dueños se desconocen, los cuales son objeto de esta subasta.

Una yegua, 3 años, alazana, talla 1,52, mal estado de carnes, su valor 260 pesetas.

Una yegua, 6 años, blanca, talla 1,30, regular estado de carnes, su valor 130 pesetas.

Un macho burriño, 13 años, castaño, talla 1,15, mal estado de carnes, su valor 110 pesetas.

Un caballo, 13 años, blanco, talla 1,38, mal estado de carnes, valor 75 pesetas.

Un macho, 8 años, negro, talla 1,20, buen estado de carnes, valor 170 pesetas.

Una yegua, 6 años, pelo negro, talla 1,50, buen estado de carnes, valor 400 pesetas.

Un caballo, 14 años, negro, talla 1,30, mal estado de carnes, valor 100 pesetas.

Un caballo, 10 años, castaño oscuro, talla 1,40, regular estado de carnes, valor 140 pesetas.

Un caballo, 15 años, castaño, talla 1,35, regular estado de carnes, valor 75 pesetas.

Un caballo, 10 años, pelo negro, talla 1,30, regular estado de carnes, valor 125 pesetas.

Una yegua, 13 años, castaña, talla 1,50, mal estado de carnes, valor 160 pesetas.

Una yegua, 4 años, pelo negro, talla 1,30, regular estado de carnes, valor 175 pesetas.

Un caballo, 16 años, negro peceño, talla 1,40, mal estado de carnes, valor 65 pesetas.

Un caballo, 16 años, blanco, talla 1,40, mal estado de carnes, valor 75 pesetas.

Un caballo, 14 años, negro peceño, talla 1,20, mal estado de carnes, valor 55 pesetas.

Pasa a la cuarta página

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Diciembre.—Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas.

(Continuación)

| APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede | Número de familiares en casa. | Ingreso diario de rentas bienes o jornales | | APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente. | APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede | Número de familiares en casa. | Ingreso diario de rentas bienes o jornales. | | APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente. |
|--|-------------------------------|--|------|--|--|-------------------------------|---|------------------------------|--|
| | | Pts. | Cts. | | | | Pts. | Cts. | |
| 16 CARTROPOL | | | | | | | | | |
| Altas | | | | | | | | | |
| Celaya Perez, Victor | 3 | 2,00 | 3,00 | Celaya Santamarina, Emilio | Bedia Martinez, Dolores | 2 | 2,00 | Alonso Mendez, José | |
| Diaz Garcia, Filomena | 2 | 1,00 | 3,00 | Garcia Rodriguez, Rosendo | Blanco Bustelo, José | 2 | 1,50 | Blanco Bustelo, Marcelino | |
| Fernandez, Rogelio | 4 | 2,00 | 4,00 | Fernandez Gonzalez, Santiago | Dellano Fernandez, Emilia | 4 | 1,50 | Iglesias Perez, José | |
| Fernandez Garcia, José | 3 | 2,00 | 3,00 | Fernandez Gonzalez, Francisco | Fernandez Fernandez, Mario | 6 | 1,50 | Fernandez Martinez, Manuel | |
| Fernandez Lopez, Dolores | 3 | 2,00 | 3,00 | Suarez Fernandez, Valentin | Fernandez Gonzalez, Luisa | 4 | 2,00 | Villamil Fernandez, Manuel | |
| Freije, Francisco | 3 | 2,00 | 3,00 | Vior Freire, José | Garcia Martinez, José | 4 | 2,00 | Garcia Núñez, Angel | |
| Garcia Alonso, Justa | 2 | 2,00 | 2,00 | Amor Garcia, Gerardo | Gonzalez Gudín, Leandra | 5 | 2,00 | Mendez Gonzalez, Manuel | |
| Garcia Arias, Ramón | 4 | 3,00 | 3,00 | Garcia Gayol, Jerónimo | Iglesias Gonzalez, Benigna | 4 | 2,50 | Pico Gonzalez, Jovino | |
| Garcia Suarez, José | 4 | 3,00 | 3,00 | Garcia Martinez, José A. | Martinez Lopez, Josefa | 1 | 1,50 | Iglesias, Inocencio | |
| Gonzalez Fernandez, José M. ^a | 11 | 3,00 | 5,00 | Gonzalez Fernandez, Manuel | Mendez Martinez, Elvira | 6 | 2,00 | Gonzalez Mendez, Laureano | |
| Gonzalez Prieto, Consuelo | 2 | 2,00 | 2,00 | Fernandez Gonzalez, Lino | Mendez Suarez, Jesús | 4 | 2,00 | Mendez Fernandez, Jesús | |
| Lopez Lopez, Carmen | 4 | 2,00 | 4,00 | Lopez Fernandez, Manuel | Perez Fernandez, José | 7 | 2,00 | Perez Gonzalez, Jesús | |
| Martinez, Anita | 5 | 4,00 | 3,00 | Garcia Martínez, Julio | Perez Garcia, María Amparo | 2 | 1,50 | Iglesias Lopez, Alberto | |
| Palmeiro Diaz, Enrique | 4 | 3,00 | 3,00 | Palmeiro Miranda, Emilio | Perez Mendez, Amadora | 3 | 1,50 | Acevedo Perez, Alberto | |
| Perez, Fermina | 2 | 2,00 | 2,00 | Fernandez Alvarez, Servando | Perez Perez, Manuel | 10 | 2,50 | Perez Garcia, Gervasio | |
| Perez Perez, José Antonio | 3 | 2,00 | 3,00 | Perez Lopez, Sabino | Rodriguez Veiguela, | 5 | 2,00 | Fernandez Rodriguez, Luciano | |
| Redondo Lopez, María | 1 | 1,00 | 2,00 | Redondo Lopez, Perfecto | Suarez Mendez, Matilde | 4 | 1,00 | Núñez Suarez, Rafael | |
| Rodriguez Garcia, Manuel | 5 | 4,00 | 3,00 | Rodriguez Berdiales, Marcelino | Mendez Gudín, Justa | 3 | 1,00 | Valdés Fernandez, Jesús | |
| Treve Lopez, Ceferino | 3 | 2,00 | 3,00 | Treve Garcia, Alfredo | Bajas | | | | |
| Vazquez Travadelo, Marcial | 5 | 4,00 | 3,00 | Vazquez Fernandez, Ramón | Fernandez Fernandez, Manuel | 2 | 1,50 | Fernandez Blanco, Servado | |
| 17 COAÑA | | | | | | | | | |
| Altas | | | | | | | | | |
| Alvarez Perez, Esther | 5 | 5,00 | 2,00 | Alvarez Perez, Enrique | Alteraciones en la cuantía del Subsidio | | | | |
| Diaz Perez, Victor | 6 | 5,00 | 3,00 | Diaz Villanueva, Alejandro | Alvarez Alonso, Esperanza | 3 | 2,50 | Fernandez Villamil, Luciano | |
| Fernandez Avello, Manuel | 4 | 4,50 | 1,50 | Fernandez Mendez, José | Alvarez Diaz, Manuel | 4 | 3,00 | Alvarez Lopez, Luis | |
| Fernandez Garcia, Frenesvinda | 3 | 2,00 | 3,00 | Beltrán Lopez, Manuel | Diaz Garcia, Consuelo | 2 | 2,00 | Sanchez Lopez, Miguel | |
| Felpeto Penas, Carmen | 2 | 1,00 | 3,00 | Rodriguez Perez, Emilio | Diaz Villamil, Luciano | 7 | 2,00 | Diaz Lopez, Ramón | |
| Fernandez Fernandez, Jesusa | 2 | 2,50 | 1,50 | Blanco Fernandez, José | Fernandez Garcia, Virginia | 2 | 2,00 | Perez Fernandez, Juan José | |
| Fernandez Fernandez, Tarsila | 3 | 3,00 | 2,00 | Rodriguez Fernandez, Eusebio | Fernandez Valdés, José | 4 | 3,00 | Iglesias, Ambrosio | |
| Gonzalez Fernandez, Eleuteria | 2 | 2,00 | 2,00 | Lopez Perez, Manuel | Garcia Lopez, Palmira | 3 | 2,00 | Fernandez Fernandez, Jesús | |
| Gonzalez Suarez, Dolores | 1 | 1,50 | 1,50 | Mendez Gonzalez, Jesús | Gonzalez Gayol, Maria | 5 | 2,00 | Gayol Gonzalez, Antonio | |
| Garcia Gonzalez, José | 5 | 5,50 | 1,50 | Garcia Gonzalez, Wenceslao | Sierra Lopez, José | 10 | 3,00 | Sierra Carbajal, Rogelio | |
| Mendez Carrera, Generosa | 2 | 1,00 | 3,00 | Martinez Mendez, Ramón | Santamarina Fernandez, José | 3 | 3,00 | Santamarina Bedia, José | |
| Méjica Gonzalez, Soledad | 2 | 2,00 | 2,00 | Alonso Mendez, Francisco | Fernandez, José | 7 | 3,00 | Fernandez Vazquez, Emilio | |
| Pelaez Blanco, Adelina | 2 | 2,50 | 1,50 | Fernandez Santamarina, G | Gonzalez Garcia, Bernardo | 2 | 2,00 | Gonzalez Gonzalez, José | |
| Perez Lopez, José | 6 | 5,00 | 3,00 | Perez Mendez, Manuel | Iglesias, Ramona | 4 | 3,00 | Iglesias Sanchez, Carlos | |
| Bajas | | | | | | | | | |
| Fernandez Mendez, José M. ^a | 4 | 4,50 | 1,50 | Mendez Gonzalez, Bernardo | Perez Fernandez, Benita | 3 | 2,50 | Gayol Garcia, Andrés | |
| Alteraciones en la cuantía del Subsidio | | | | | | | | | |
| Gonzalez Gonzalez, Marta | 2 | 2,00 | 2,00 | Pelaez Sanchez, Eustaquio | Perez Gonzalez, Angel | 5 | 1,50 | Perez Núñez, José | |
| Gayol Fernandez, Dolores | 3 | 3,00 | 2,00 | Garcia Gayol, José | Prelo Garcia, Nieves | 2 | 2,00 | Garcia Mendez, Manuel | |
| Giñon Mendez, Jesusa | 1 | 1,00 | 2,00 | Martinez Garcia, Federico | Santamarina Alvarez, María J. | 4 | 2,00 | Fernandez Santamarina, José | |
| 20 CUDILLERO | | | | | | | | | |
| Altas | | | | | | | | | |
| Avella Briz, Teresa | 2 | 3,00 | 3,00 | Valle Lopez, Claudio | Alvarez Gomez, José | 7 | 3,00 | Alvarez Alvarez, Gerardo | |
| Fernandez Torre, Adelina | 2 | 3,00 | 3,00 | Marqués Garcia, Alberto | Carbajal Rodriguez, José M. ^a | 2 | 2,00 | Carbajal Mendez, Zoilo | |
| Muñiz Garcia, Lucio | 2 | 3,00 | 3,00 | Muñiz Menes, Alberto | Fernandez Iglesias, Maria | 3 | 2,00 | Garcia Leirana, Balbino | |
| 21 DEGAÑA | | | | | | | | | |
| Igual al mes anterior. | | | | | | | | | |
| 22 FL FRANCO | | | | | | | | | |
| Altas | | | | | | | | | |
| Alonso Martinez, Concepción | 2 | 1,50 | 1,50 | Diaz Alonso, Antonio | Iglesias Iglesias, Teresa | 3 | 2,00 | Mendez Garcia, Manuel | |
| 25 GRADO | | | | | | | | | |
| Altas | | | | | | | | | |
| Arias Fernandez, Maria | | | | | | | | | |
| Cañedo Menendez, Modesto | | | | | | | | | |
| Fernandez Alonso, Josefa | | | | | | | | | |
| Gonzalez Fernandez, Herminia | | | | | | | | | |
| Rodriguez Garcia, Maria Teresa | | | | | | | | | |
| Suarez Fernandez, Paquita | | | | | | | | | |

(Continuará)

Una yegua, 10 años, blanca, talla, 1,10, regular estado de carnes, valor 120 pesetas.

Un potro, 9 meses, bayo, talla 0,90, valor 65 pesetas.

Un caballo, 9 años, castaño, talla 1,54, mal estado de carnes, valor 300 pesetas.

Una yegua, 14 años, talla 1,56, regular estado de carnes, valor 200 pesetas.

Una yegua, 16 años, blanca, talla 1,35 mal estado de carnes, valor 70 pesetas.

Un caballo, 9 años, pelo castaño, talla 1,30, mal estado de carnes, valor 120 pesetas.

Un macho, 4 años, cebro, talla 1,30, buen estado de carnes, valor 200 pesetas.

Un caballo, 13 años, castaño, talla 1,60, mal estado de carnes, valor 160 pesetas.

Un caballo, 10 años, blanco, talla 1,30, regular estado de carnes, valor 130 pesetas.

Un caballo, 10 años, tordo, talla 1,30, valor 100 pesetas.

Una yegua, 5 años, castaña, talla 1,42, regular estado de carnes, valor 190 pesetas.

Una yegua, 8 años, alazana, talla 1,35, regular estado de carnes, valor 150 pesetas.

Mieres 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas.

—:—

Anuncio de subasta

Hallándose depositados en poder de varios particulares, diferentes clases de semovientes, que a continuación se relacionan y que les han sido entregados para su servicio y manutención, por orden de la Comandancia Militar de esta villa, se sacan a pública subasta, la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ilustrísimo Ayuntamiento a las once horas del décimo día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, concediéndose en igualdad de condiciones, un derecho de preferencia al depositario actual, que deberá ejercitar en el mismo acto.

No se admitirá ninguna postura, que no cubra el importe de la tasación.

Mieres, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas.

—:—

DE PONGA

Relación del ganado extraviado que se encuentra en este término municipal a disposición del que acredite ser su dueño, previo el pago de los gastos consiguientes.

Una vaca, del país de seis a siete años.

Una novilla parda, de tres años. Una vaca del país, roja, de siete años,

Pasado el plazo de diez días re-ran subastadas.

Ponga, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, N. Diaz.

—:—

DE LANGREO

Confeccionada la matrícula Industrial para el ejercicio de 1938, se expone al público, por término de diez días, para que los que consideren perjudicados puedan exponer sus quejas en estas oficinas, Secretaría, dentro del mencionado plazo.

Sama de Langreo, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

DE POLA DE LENA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, convocada a dicho efecto el día 4 de los corrientes, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos, para el actual ejercicio de 1938, así como las ordenanzas de arbitrios municipales, y exacciones que han de regular los ingresos que han de nutrirlo, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de quince días, a los efectos prevenidos en los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal, vigente en la materia, durante cuyo plazo prodrán formularse por los interesados, las reclamaciones pertinentes contra dichos presupuestos y ordenanzas municipales.

Pola de Lena, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, E. Dominguez,

—:—

DE RIOSA

Don. Julio Alvarez Villanueva, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Riosa a diez de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julio A. Villanueva.

—:—

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE INFIESTO

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido de Infiesto, designado para la instrucción de expediente administrativo para determinar la responsabilidad civil en que pudo haber incurrido, Jesús Gonzalez Gago, confitería Llamazares, Infiesto, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Militar, se cita y llama a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por medio de escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Infiesto, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido de Infiesto, designado para la instrucción de expediente administrativo para determinar la responsabilidad civil en que pudo haber incurrido, Víctor R. Tamargo, de Infiesto, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Militar, se cita y llama a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por medio de escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Infiesto, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado en esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido de Infiesto, designado para la instrucción de expediente administrativo para determinar la responsabilidad civil en que pudo haber incurrido, hijos de Lobeto, de Infiesto, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Militar, se cita y llama a dichos individuos, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por medio de escrito para

alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Infiesto, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

DE OVIEDO.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor de los expedientes seguidos a Clemente Fraile Rueda, Veterinario municipal; Amalio Menendez Fernandez, Jefe de los servicios municipales de Gas y Electricidad; Victor Martinez, Practicante del Laboratorio municipal; José Cabrero Secades, ordenanza; Manuel Alvarez Perez, Revisor de contadores; Eugenio Gonzalez, Celador de Arbitrios; José García Cué, Agente Notificador y Joaquin Rodriguez Fernandez, Jardinero, acordó abrir información pública, por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político-sociales de los referidos expeditados y su conducta en relación al Movimiento Nacional, depongan en dichos expedientes ante el señor Juez en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, Plaza del Fontán), de once a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Cesar Llana.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PELAEZ CASTAÑO, Baltasar, de 37 años de edad, minero de oficio, al parecer, vecino de Laviana (Oviedo), desconociéndose demás circunstancias, procesado por rebelión militar en la causa número 487; deberá comparecer ante este Juzgado militar de la plaza de Sama de Langreo, en el improrrogable plazo de 24 horas.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial